

SEGUNDA PARTE
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

<i>Estructura</i>	62
<i>Funciones</i>	63
<i>Competencia</i>	63
<i>Procedimiento</i>	64
<i>Resoluciones</i>	64
<i>Visitas u observaciones in loco</i>	65
<i>Medidas cautelares</i>	66
<i>Informes de países</i>	66
<i>Informes temáticos</i>	67
<i>Informes a la Asamblea General de la OEA</i>	67
<i>Relatorías y grupos de trabajo</i>	68
<i>Labores de promoción</i>	69
<i>Comunicados de prensa</i>	70
<i>Proyectos de instrumentos interamericanos</i>	70

EL SISTEMA Interamericano está integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana o Corte).

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA.

Fue creada en Santiago de Chile en 1959 por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, exclusivamente con facultades de difusión. Los primeros años de la CIDH estuvieron dedicados al afianzamiento del Sistema Interamericano, tratando de generar una conciencia de respeto por la democracia y las garantías fundamentales de toda persona.¹ Despues de aproximadamente 6 años, es decir en 1965, los Estados americanos le otorgaron facultades expresas para conocer de casos específicos (peticiones individuales) de violación al catálogo contenido en la Declaración Americana, lo que le dio una fuerza normativa que antes no tenía al ser de naturaleza declarativa.² Posteriormente se vio fortalecida con la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual entró en vigor en 1978.

La CIDH se reúne en 2 periodos ordinarios de sesiones al año y en el número de sesiones extraordinarias que considere necesarias.

¹ Mario López Garelli, "El papel de la CIDH en la evolución del Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos", México, D.F., 20 de mayo de 2004. <http://www.pdhumanos.org/libreria/libro1/Cap%2005.PDF>

² Jorge Ulises Carmona Tinoco, "Algunos aspectos de la participación de México ante los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", *Revista Cuestiones Constitucionales*, núm. 9, julio-diciembre de 2003, p. 10.

Normalmente los periodos de sesiones se celebran en su sede, Washington D.C., EUA, sin embargo, la CIDH puede acordar reunirse en otro lugar con la anuencia o por invitación de algún Estado. Actualmente la CIDH ha celebrado 126 periodos de sesiones.³

En los períodos de sesiones la Comisión analiza proyectos de informes sobre violaciones de derechos humanos en las etapas procesales de admisibilidad, fondo, solución amistosa, así como demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También evalúa la situación de los derechos humanos en distintos Estados miembros de la OEA mediante la celebración de audiencias con peticionarios individuales y representantes de los Estados.

ESTRUCTURA

La Comisión se integra por siete miembros independientes que deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos. Son elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.⁴ Los Miembros de la Comisión o comisionados son elegidos por cuatro años y sólo pueden ser reelegidos una vez.

Actualmente la CIDH está integrada por Evelio Fernández Arévalos de Paraguay, Presidente; Paulo Sérgio Pinheiro de Brasil, Primer Vicepresidente; Florentin Meléndez de El Salvador, Segundo Vicepresidente; y los Comisionados Clare K. Roberts de Antigua y Barbuda, Freddy Gutiérrez de Venezuela, Paolo Carozza de Estados Unidos de América y Víctor Abramovich de Argentina.⁵

La directiva de la CIDH está compuesta por un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente, quienes deben cumplir las funciones señaladas en el Reglamento de la CIDH.⁶ Por

³ El 126 periodo de sesiones fue celebrado del 16 al 27 de octubre de 2006.

⁴ Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 36.

⁵ <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2006/7.06esp.htm>

⁶ Reglamento aprobado por la CIDH en su 109o. periodo extraordinario de sesiones, celebrado en diciembre de 2000, modificado en su 116o. periodo ordinario de sesiones, celebrado en octubre de 2002, en su 118o. periodo ordinario de sesiones, celebrado en octubre de 2003 y en su 126o. periodo ordinario de sesiones, celebrado en octubre de 2006.

su parte, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH está compuesta por un secretario ejecutivo y por lo menos un secretario ejecutivo adjunto, y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de las instrucciones de la directiva de la CIDH o del presidente.

FUNCIONES

De acuerdo con la CADH, la CIDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

El artículo 41 de la CADH expone las funciones y atribuciones de la CIDH, de las cuales caben destacar las siguientes: estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; entre otras.

COMPETENCIA

Dentro de su mandato la CIDH está autorizada a recibir y tramitar comunicaciones individuales, preparar informes sobre países, y llevar a cabo visitas *in loco*. A pesar de lo anterior, las quejas o peticiones individuales son la función de mayor impacto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la CADH y el artículo 23 del Reglamento de la CIDH, cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar ante la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos por parte de un Estado miembro de la OEA.

En el artículo 45 de la CADH se señala que todo Estado parte puede reconocer la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la CADH.

Asimismo, en el artículo 46 se exponen los requisitos para la admisión de una petición y en el artículo 47 los criterios para declarar una petición inadmisible.

PROCEDIMIENTO

La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que se consagran en los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos, procederá conforme a lo establecido en el artículo 30 de su Reglamento.

Una vez admitida una petición, la CIDH con base en el artículo 38 de su Reglamento solicitará al Estado información al respecto, misma que deberá enviar dentro de un plazo de dos meses (con posibilidad de prórroga al considerarse las circunstancias de cada caso); después verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación; posteriormente la CIDH analizará el asunto planteado, para lo que podrá pedir mayor información al Estado de considerarlo pertinente y en caso de considerarlo oportuno, propondrá que se llegue a una solución amistosa.

De no llegarse a una solución, y dentro del plazo fijado por el Reglamento de la Comisión, ésta redactará un informe preliminar en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

RESOLUCIONES

De acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito, si en el plazo de tres meses a partir de la remisión a los Estados interesados

del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte Interamericana (siempre que el Estado haya aceptado su competencia) por la Comisión o por el Estado interesado, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, un informe definitivo sobre la cuestión sometida a su consideración.

Al emitir la resolución, la Comisión formula recomendaciones pertinentes y fija un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para cumplir con dichas recomendaciones.

Transcurrido el periodo fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

VISITAS U OBSERVACIONES *IN LOCO*

A partir de 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas *in loco* para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular.

De acuerdo con el capítulo IV del Reglamento de la CIDH, las visitas *in loco* serán realizadas por una Comisión Especial designada a ese efecto, teniendo presente que cualquier miembro de la Comisión que sea nacional o viva en el lugar en donde se llevará a cabo la visita, estará impedido a participar.

El Estado que invite a la CIDH a realizar la visita *in loco*, u otorgue su anuencia a dicho efecto, debe brindar a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, se debe comprometer a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella mediante informaciones o testimonios.

Asimismo, se deberá cumplir con diversas normas, tales como que la Comisión Especial podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas, grupos, entidades o instituciones; el Estado deberá otorgar las garantías necesarias a quienes suministren informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter; la Comisión Especial podrá viajar libremente por todo el territorio del país y tendrá acceso

a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas; deberá contar con las medidas de seguridad adecuadas; entre otras.

MEDIDAS CAUTELARES

En caso de gravedad y urgencia, como estar en peligro la vida, la integridad personal, la salud o cualquier derecho de los establecidos en los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos, consideradas "situaciones de emergencia", la CIDH, a petición de cualquier persona o entidad de la sociedad civil o *motu proprio*, tiene la facultad de pedir a cualquier Estado miembro de la OEA la adopción de "medidas cautelares" a fin de evitar daños irreparables a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

La solicitud deberá ser enviada a la sede de la CIDH (Washington, D.C.) por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, telegrama o fax. Una vez recibida la solicitud, la CIDH la estudiará y decidirá si existen argumentos suficientes para otorgar las medidas cautelares o no.⁷

INFORMES DE PAÍSES

Después de realizar una visita *in loco* o alguna investigación respecto de un país específico, la Comisión realiza un informe especial que se debe ajustar a diversas normas contenidas en el capítulo V del Reglamento de la CIDH.

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que una vez que el proyecto de informe haya sido aprobado por la Comisión se transmitirá al Estado en cuestión, para que éste formule las observaciones que juzgue pertinentes y una vez que la CIDH las reciba, las estudiará y evaluará si mantener o modificar su informe, para posteriormente publicarlo.

⁷ El artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece lo referente a las medidas cautelares.

INFORMES TEMÁTICOS

La Comisión prepara los estudios e informes que considera convenientes para el desempeño de sus funciones, y los publica del modo que juzga oportuno. Estos informes pueden ser preparados por los comisionados o por las Relatorías de la CIDH sobre un tema en específico ya sea dentro de uno o varios países o incluso de toda la región. La información para realizar los informes puede ser proporcionada por los Estados, por organizaciones de la sociedad civil u obtenida de una visita *in loco*.

Actualmente se han desarrollado informes temáticos sobre:

- Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.
- Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en la cárcel de Challapalca, departamento de Tacna, República del Perú.
- Informe sobre terrorismo y derechos humanos.
- Informe sobre la libertad de expresión en Haití.
- Informe sobre la libertad de expresión en Panamá.
- Fuentes en el derecho internacional y nacional del proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas.
- Informe de la CIDH sobre la condición de la mujer en las Américas.
- Informe sobre las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.
- Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas.
- Pronunciamiento de la CIDH sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la República de Colombia.

INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

De acuerdo con su Reglamento, la Comisión debe rendir un informe anual a la Asamblea General de la OEA.

En el capítulo V de su Reglamento se indica el tipo de información que debe incluir, tal como un análisis sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, junto con las recomendaciones

a los Estados y órganos de la OEA sobre las medidas necesarias para fortalecer el respeto de los derechos humanos; el estado de las ratificaciones de la Convención Americana y de los demás instrumentos aplicables; los informes sobre peticiones y casos individuales y una relación de las medidas cautelares otorgadas y extendidas, y de las actividades desarrolladas ante la Corte Interamericana; una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la CADH y los demás instrumentos aplicables; los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y, en su caso, informes de seguimiento, destacándose los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos; etcétera.

RELATORÍAS Y GRUPOS DE TRABAJO⁸

Las Relatorías y los Grupos de trabajo son mecanismos que utiliza la Comisión para responder, investigar y tomar acción frente a las violaciones de los derechos humanos.

De acuerdo con el capítulo V del Reglamento de la CIDH, ésta puede crear Relatorías para el mejor cumplimiento de sus funciones. Los titulares deben ser designados por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Comisión, quien establece las características del mandato encomendado a cada Relatoría, la cual deberá presentar periódicamente al plenario de la Comisión sus planes de trabajo.

En general se utilizan técnicas como solicitudes de información a los Estados o a las organizaciones civiles sobre casos específicos y solicitudes urgentes a los Estados para que rectifiquen algunas acciones o clarifiquen algún caso. También pueden realizar visitas a los países para un análisis intensivo de algunos casos específicos o de la situación general.

Las Relatorías de la CIDH no sólo conocen casos específicos de violaciones de derechos humanos sino que también deben promover

⁸<http://www.hera.org/list/educa-dh/markup/msg0043.html>

los derechos humanos en la región y preparar informes sobre la situación de derechos humanos en los países miembros de la OEA.

En la CIDH existen dos tipos de Relatorías, las temáticas que se abocan a un tema específico en donde cada comisionado funge como Relator de alguno de estos temas, y las Relatorías sobre países que son asumidas por los siete comisionados que componen la CIDH. El actual Relator para México es el Dr. Florentín Meléndez de El Salvador, quien fue nombrado en marzo de 2006.⁹

Las Relatorías temáticas actuales son: Relatoría sobre los derechos de la mujer, Relatoría especial sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias, Relatoría sobre derechos de la niñez, Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas, Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad y Relatoría especial sobre los derechos de las personas afrodescendientes y sobre la discriminación racial.

Además, existen las Relatorías independientes que no son asumidas por alguno de los comisionados, sino por un profesional de gran prestigio y especializado en algún tema específico, además de contar con recursos externos que permiten un trabajo continuo durante todo el año. Actualmente, sólo existe una Relatoría de este tipo, la Relatoría para la Libertad de Expresión. Sin embargo, se está abriendo un debate para que la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer también se convierta en una Relatoría independiente.

LABORES DE PROMOCIÓN

Con base en las facultades contenidas en el artículo 41 de la Convención Americana, la CIDH a través de su Secretaría Ejecutiva y sus distintas relatorías, desarrolla en la región una importante labor de promoción de los derechos humanos establecidos en los instrumentos interamericanos en la materia. Estas labores comprenden la difusión del uso del Sistema Interamericano y los derechos, objeto de las relatorías, entre funcionarios del Estado, defensores públicos, jueces, abogados, representantes de organizaciones no gubernamentales y

⁹ Para mayor información sobre los actuales Relatores buscar en la página: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2006/3.06esp.htm>

miembros de la sociedad civil, a fin de promover el respeto y vigencia de los derechos humanos en la región, así como la generación de mecanismos de prevención de las violaciones. Estimula la conciencia de las sociedades y encamina a los Estados en el establecimiento progresivo de medidas en favor de los derechos humanos.

COMUNICADOS DE PRENSA

La CIDH puede emitir comunicados de prensa o pronunciamientos cuando lo considere oportuno. Las principales razones por las cuales emite un comunicado son para anunciar el inicio o conclusión de una visita *in loco*, para condenar una acción violatoria de los derechos humanos por parte de un Estado, para felicitar a un Estado por alguna acción positiva, para anunciar la emisión de un informe, para difundir los temas que se abordaron en un periodo de sesiones, etcétera.

PROYECTOS DE INSTRUMENTOS INTERAMERICANOS

A fin de contar con herramientas que ayuden a garantizar los objetivos y funciones de la CIDH, ésta trabaja en la creación de instrumentos Interamericanos que pueden referirse a diversos temas. Éstos pueden ser desarrollados por los comisionados o los Relatores especiales para posteriormente ser sometidos a la aprobación de la CIDH.